



Independencia, 09 de Febrero del 2019

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000233 - 2019 - MDI

### VISTO:

El Expediente N° 0007544-2018 de fecha 29/05/2018, presentado por el SR. JUSTINO DIAZ MEJIA, registrado con Código de Contribuyente N° 0036707, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012; respecto del predio ubicado en Jr. José Olaya Mz. 119 Lt. 15 - Sector Independencia; del distrito de Independencia.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°67-2019-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los Informes N°10-2019-NMCE-SGEC/GR/MDI, de la resolutoria, Informe N°19-2019-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que si cuenta con el valor tributario por concepto del Impuesto Predial de los años 2005 al 2008(anual), 2009(1,2,3) y de los Arbitrios Municipales de los años 2006 al 2009(anual), con Resolución de Determinación N°28564-2010 notificada con fecha 15/05/2011, del año 2010(anual) con Resolución de Determinación N°30353-2011 notificada con fecha 28/11/2011; por lo que, al no haberse interrumpido los plazos prescriptivos señalados en el Artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de la solicitud de prescripción, esto es 29/05/2018, los mismos se encuentran prescritos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por el SR. JUSTINO DIAZ MEJIA, registrado con Código de Contribuyente N° 0036707; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto predial de los años 2002 al 2012(anual) y de los Arbitrios Municipales de los años 2002 al 2012(anual); respecto del predio ubicado en Jr. José Olaya Mz. 119 Lt. 15 - Sector Independencia, del distrito de Independencia; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al SR. JUSTINO DIAZ MEJIA, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.